

Viernes, 29 de diciembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdeobispo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio social de Ayuda a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional tomado en el Pleno del Ayuntamiento en fecha 31 de octubre de 2023 del cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta entidad conforme a lo concedido por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobadas por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio(S.A.D) que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El Servicio de Ayuda a domicilio consiste en la prestación, en el propio domicilio del/la ciudadano/a, de diversa atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a su situación de especial necesidad.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los/las usuarios/as o beneficiarios/as del servicio o quienes lo soliciten en su nombre, siendo de aplicación en todo el término municipal de Valdeobispo.



Viernes, 29 de diciembre de 2023

ARTICULO 4.- RESPONSABLE.

Serán responsable subsidiarios/as de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con los/las beneficiarios/as del Servicio por línea directa hasta 2º grado incluido.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Se fijará en función de los ingresos mensuales de la Unidad Familiar, así como por el número de horas semanales de asistencia que hay recibido la misma.

Está constituida por los ingresos mensuales de la Unidad Familiar, así como el coste de mantenimiento al mes.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria se determinará según el baremo establecido en la tabla siguiente:

RENDA PER CÁPITA MENSUAL (Euros)	Precio Hora (Euros)
Hasta 297,14	0
297,15- 353,90	1,12
353,91-420,26	1,71
420,27-488,66	2,27
488,67-553,03	2,83
553,04-619,41	3,39
619,41-685,79	3,94



Viernes, 29 de diciembre de 2023

686,80-752,18	4,52
752,19-818,56	5,12
818,57-884,95	5,66
884,96-951,32	6,23
951,33-1.017,70	6,79
1.017,71-1.084,08	7,37
1.084,08-1.150,46	7,91
Más de 1.111,56	8,5

El cálculo de la RENTA PER CAPITAL MENSUAL, se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{RPCM} = (I - G) / N * 12$$

RPCM=Renta Per Capital Mensual de la Unidad Familiar

I= Ingresos anuales brutos de la Unidad Familiar, incluidos los rendimientos mobiliarios e inmobiliario a partir de 601,01 euros/año.

G= Gastos anuales originados por conceptos de alquiler o rehabilitación de la vivienda, con un límite de 2.163,64 euros/año.

N: número de miembros de la Unidad Familiar



Viernes, 29 de diciembre de 2023

6.1. Se entenderá por unidad familiar, la formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

6.2. Serán considerados “Ingresos” todos los obtenidos por cualquier de estos conceptos:

Los rendimientos netos, derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extras prorrateadas, así como las ayudas en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia(SAAD).

Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario” rústico y urbano-2 a excepción de la vivienda habitual, que quedará exenta de dicho computo:

Se contabilizará el 2% del valor catastral ó el 100% de los ingresos obtenidos por los arrendamientos de esos bienes.

Los rendimientos netos del capital mobiliario: títulos, valores, derecho de crédito de fácil. Realización o dinero en efectivo en depósito bancario a disposición de cualquiera de los/las miembros de la unidad familiar.

En caso de usuarios/as que por razones de discapacidad física y/o psíquica estén obligados/as a residir con familiares, de manera permanente o rotando en domicilios diferentes, solo se contabilizarán los ingresos del/a usuario/a y en su caso de su cónyuge.

6.3. La cuota mensual a abonar por cada beneficiario/a será el resultante multiplicar las horas prestadas cada mes por el precio-hora correspondiente.

6.3.1. Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al/la beneficiario/a, a tal efecto se considerará como causas no imputables al/la beneficiario/a del servicios los casos de fuerza mayor, enfermedad que requiera hospitalización o incremento temporal en centros residenciales.

6.4. Cada beneficiario/a estará obligado/a a presentar anualmente una declaración actualizada de su situación económica.

El Ayuntamiento comprobará de oficio los datos de identidad del/la solicitante y de su representante legal en los archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de datos de identidad. No obstante, en el apartado correspondiente del modelo de consentimiento expreso a efecto de consulta de datos personales para el proceso de



Viernes, 29 de diciembre de 2023

revalorización de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio se podrá mostrar oposición a que se realice dicha comprobación de oficio, debiendo aportar en este caso la documentación acreditativa o las certificaciones correspondientes.

Asimismo, el órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Por la Tesorería General de la Seguridad Social, por el Instituto de Mayores y servicios sociales, salvo oposición expresa en cuyo caso la citada entidad deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

ARTÍCULO 7.- BENEFICIOS FISCALES.

El servicio será gratuito para todas aquellas personas cuyo ingreso de renta per capital al mes, calculada conforme a lo previsto en el art. Anterior, no superen los 266,34 euros mensuales.

ARTICULO 8.-DEVENGO.

La tasa se devengará cuando se acuerde la utilización del servicio solicitado previamente. El/labeneficiario/a no aportará económicamente el precio del servicio por motivo de ausencia del/la beneficiario/a, siempre que estén motivadas y superen al menos un mes.

ARTÍCULO 9.- RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El pago de la tasa se hará a través de la inclusión de los sujetos pasivos en listas cobratorias, una vez iniciada la prestación del servicio a la vista de la resolución en virtud de la cual se reconozca el derecho al servicio de ayuda a domicilio.

ARTICULO 10.- MOTIVO DE EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

Dejaran de ser beneficiarios/as del servicio aquellas personas que no cumplan lo previsto en la presente ordenanza, salvo que no cuente con otros medios para atender sus necesidades. Serán asimismo motivo de baja:

- Petición expresa del/la interesado/a.
- Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Fallecimiento
- Traslado a otra localidad
- Incumplimiento de sus obligaciones
- Finalización del contrato de servicio y en todo caso, el 31 de diciembre del año reconocido como usuario/a.
- Imposibilidad material de prestarlo y otras que puedan establecerse.



Viernes, 29 de diciembre de 2023

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdeobispo, 27 de diciembre de 2023

David Jiménez Sánchez

ALCALDE-PRESIDENTE

